

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la concesión de ayudas a las Entidades Locales para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo (BOJA núm. 63, de 3.4.2006).

Advertidos errores en la Orden de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la concesión de ayudas a las Entidades Locales para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 63, de 3 de abril de 2006, se procede a su corrección en los siguientes términos:

1. En la página número 32, columna izquierda, cuadro del artículo 16.1, donde dice: «Más de 100.001 habitantes»; debe decir: «Más de 100.000 habitantes».

2. En la página número 34, columna izquierda, artículo 25.3, donde dice: «... de conformidad con lo establecido en el artículo 6.b)»; debe decir: «... de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.b)».

3. En la página número 35, columna izquierda, artículo 27.e), donde dice: «... Oficina técnica municipal a que se refiere el artículo 25.2.f)»; debe decir: «... Oficina técnica municipal a que se refiere el artículo 26.2.f)».

4. En la página número 35, columna derecha, en el título de la disposición transitoria única, donde dice: «Solicitudes presentadas en el ejercicio anterior»; debe decir: «Solicitudes presentadas en ejercicios anteriores».

Sevilla, 19 de abril de 2006

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 21 de abril de 2006, por la que se convocan para el año 2006 las ayudas reguladas en el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas.

El Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas (BOE núm. 75, de 29 de marzo de 2006) tiene como objeto establecer un régimen de ayudas al sector agrario para el período que media entre el 2006 y el 2011 con la finalidad de impulsar la reconversión de la producción de determinadas especies y variedades frutícolas no consideradas competitivas para el sector. Dichas ayudas se encuentran financiadas en su totalidad con cargo a los créditos presupuestarios asignados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, en su artículo 11 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución, control y pago de las ayudas.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que

se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

DISPONGO

Primero. 1. Convocar para el año 2006 la concesión de las ayudas reguladas en el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y en su concesión se estará a las limitaciones presupuestarias derivadas de las normas contenidas en el citado Real Decreto.

2. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de la Producción Agraria, se ajustarán al modelo disponible en la página web y en las distintas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, y se presentarán, preferentemente, en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca u órgano periférico donde se encuentre la plantación agraria susceptible de acogerse a esta ayuda, todo ello sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el mismo día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 15 de mayo de 2006.

3. En la concesión de las ayudas se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 358/2006, y en concreto, en el supuesto de que se supere el presupuesto asignado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, ésta atenderá, en primer lugar, las solicitudes de aquellos agricultores afiliados a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y, en segundo lugar, las de los agricultores no afiliados a ninguna de éstas, y que soliciten la ayuda de manera individual.

4. Se delega en el titular de la Dirección General de la Producción Agraria la competencia para resolver sobre las solicitudes recibidas.

Segundo. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 2 de mayo de 2006, por la que se deroga la Orden de 3 de abril de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) y se regula el movimiento pecuario de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La lengua azul o fiebre catarral ovina es una enfermedad incluida en la lista del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

La Directiva 2000/75/CE prevé normas de control y medidas de lucha contra la fiebre catarral ovina en la Comunidad, incluido el establecimiento de zonas de protección y vigilancia y la prohibición de la salida de los animales de estas zonas.

De acuerdo con la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la Comisión Europea, mediante la Orden APA/3411/2004, de 22 de octubre, se establecen medidas específicas de carácter urgente

respecto de la lengua azul, ante su aparición en el territorio peninsular español. Dichas medidas han sido posteriormente modificadas a la vista de la evolución de la enfermedad y siguiendo el criterio del grupo de expertos previsto en el Plan de Intervención a que se refiere la disposición adicional única del Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, mediante sucesivas órdenes ministeriales, siendo la última la Orden APA/1202/2006, de 24 de abril, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

Así mismo, por parte de esta Consejería se elaboró la Orden de 3 de noviembre de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) y se regula el movimiento pecuario de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La evolución de la infección en el territorio andaluz durante el año 2005, merced a la política de vacunación que se ha llevado a cabo en los rebaños de ovino de su territorio ha generado una fuerte barrera de contención inmunológica en el interior de su territorio, no obstante, la infección se ha extendido entre otras partes del territorio peninsular, habiendo cesado la circulación viral en diciembre de 2005.

En la Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina, se establece que los Estados deberán establecer zonas de protección y zonas de vigilancia. La Decisión de la Comisión 2004/697/CE, de 14 de octubre de 2004, relativa a determinadas medidas de protección contra la fiebre catarral ovina o lengua azul en España estableció que diversas provincias y comarcas andaluzas adquirían la consideración de zonas restringidas, a los pocos días de la constatación de la circulación del virus en Andalucía.

A lo largo del tiempo se han ido modificando las zonas restringidas con respecto a la fiebre catarral ovina, desde la Decisión 2005/393/CE, de 23 de mayo de 2005, sobre las zonas de protección y vigilancia en relación con la fiebre catarral ovina y las condiciones que se aplican a los traslados de animales desde estas zonas o a través de ellas, que se ha ido adaptando en numerosas ocasiones, hasta la Decisión 2005/393/CE por lo que respecta a las zonas restringidas en relación con la fiebre catarral ovina en España y Portugal.

La modificación de las circunstancias epidemiológicas, junto con un mejor conocimiento científico de la enfermedad y sus mecanismos de difusión, avalado por el informe emitido al efecto por la Oficina Internacional Epizootias (informe de 14 de marzo de 2005, el grupo de trabajo de la Comisión sobre el Código sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal), además del hecho de que toda la cabaña ovina del área restringida está efectivamente vacunada, han ido provocando la progresiva adaptación de la primitiva Orden Ministerial (Orden APA/3605/2004, de 4 de noviembre, por la que se establecen medidas específicas de protección contra la lengua azul, modificada sucesivamente por las Ordenes APA/3851/2004, de 24 de noviembre; Orden APA/4089/2004, de 14 de diciembre; Orden APA/91/2005, de 27 de enero; Orden APA/245/2005, de 9 de febrero; Orden APA/778/2005, de 30 de marzo; Orden APA/990/2005, de 14 de abril; Orden APA/1438/2005, de 17 de mayo; Orden APA/2776/2005, de 5 de septiembre; Orden APA/3335/2005, de 26 de octubre, la Orden APA/1/2006, de 10 de enero y la Orden APA/1202/2006, de 24 de abril) a las nuevas circunstancias de tal forma que en estos momentos es aconsejable la derogación de la mencionada Orden de 3 de noviembre de 2004.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

DISPONGO

Artículo único. Derogación de la Orden de 3 de noviembre de 2004.

Se deroga la Orden de 3 de noviembre de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) y se regula el movimiento pecuario de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de mayo de 2006, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

El Reglamento 1782/03 del Consejo Europeo establece disposiciones aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC. El Reglamento 786/04 de la Comisión establece disposiciones de aplicación de la condicionalidad, modulación y sistemas integrados de gestión y control, indicando que a partir del 1 de enero de 2005, los Estados Miembros habrán de disponer de un sistema único de identificación de las parcelas agrarias.

Establece el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas, en su artículo 6.c), que las Comunidades Autónomas son las responsables de la explotación y mantenimiento del SIGPAC en su territorio, debiendo establecer las medidas adecuadas para incorporar a la base de datos las actualizaciones de usos agrícolas y sistemas de explotación de los recintos, las modificaciones por reasignación de recintos de una parcela y las referentes a los olivos y sus características.

Mediante Orden de 2 de agosto de 2004 (modificada por la de 31 de enero y la de 19 de octubre de 2005), se establecieron normas para la implantación del SIGPAC. De cara a dicha implantación definitiva y al objeto de procurar la máxima fiabilidad de los datos que sirvan de base para el SIGPAC, se establecía un período de información pública en el que se ponía de manifiesto los datos, referencias y características de las superficies que obran en poder de la Administración para que los interesados alegaran lo que estimaran pertinente. El resultado de ese sometimiento a información pública fue publicado mediante Resolución de 16 de diciembre de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria.

Una vez finalizada la fase de implantación inicial, y ante los posibles cambios que puedan producirse con posterioridad a la misma, es necesario establecer un nuevo marco que regule su actualización mediante la presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de la Producción Agraria, en uso de las atribuciones conferidas según los Decretos 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas